

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int.	No. 40
Radicado	No.182054089001202100022
Accionante	Pedro Pablo Ospina
Accionado	Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Ordena requerimiento

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor PEDRO PABLO OSPINA, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelantó acción de tutela promovida por el señor PEDRO PABLO OSPINA, contra la Alcaldía Municipal del municipio de Curillo, Caquetá, en la cual se emitió fallo el 17 de marzo de 2021, amparando el derecho fundamental de petición y se le ordenó a mencionada entidad que en el lapso de 48 horas, diera respuesta a los 37 numerales que contiene el derecho de petición V.C.D.C. No. 037-001—2021, presentado ante esa entidad.

Aduce el accionante que a la fecha, el término dentro del cual la accionada debió emitir la respuesta, se encuentra vencido y no ha recibido respuesta alguna.

Solicita: (i) se ordene el arresto hasta por seis (6) meses al representante legal de la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá. (ii) imponer multa hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales (iii) compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el posible Fraude a Resolución Judicial. (iv) condenar en costas y perjuicios al representante legal de la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.

SE CONSIDERA:

El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso."

(...)

Lo anterior significa que este despacho debería solicitarle al superior funcional de la Alcaldesa Municipal de Curillo, Caquetá, la requiriese para que le diese cumplimiento al fallo de tutela, si no fuera porque según la Sentencia T-525 de 2006 de la H. Corte Constitucional, los Alcaldes Municipales, no tienen superior funcional, porque son elegidos por votación popular.

Aspecto que, de suyo implica, que no puede efectuarse el requerimiento que impone la norma y ordenar de manera directa al accionado, para que cumpla en el término de 48 horas el fallo de tutela emitido por este despacho judicial el 17 de marzo de 2021.

Si pasado ese lapso, no se ha dado cumplimiento la orden emitida por el juzgado, se procederá a la apertura del incidente de desacato y se solicitará a la Procuraduría General de la Nación el inicio de proceso disciplinario contra el accionado.

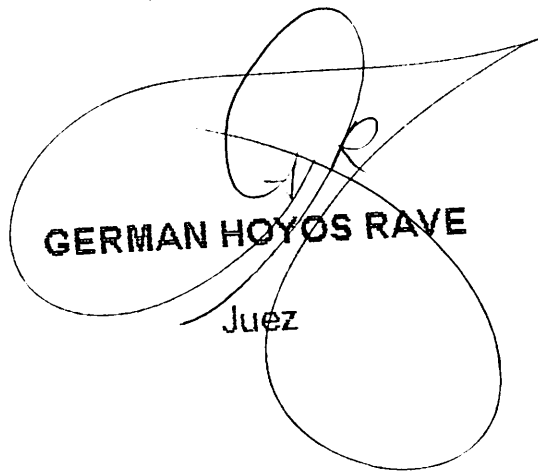
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Requerir a la señora Alcaldesa Municipal de Curillo, para que en el término de 48 horas, cumpla el fallo de tutela emitido por el juzgado el 17 de marzo de 2021.

Segundo: Advertir al accionado que si transcurridas lapso de 48 horas, no se ha cumplido el aludido fallo, se ordenará la apertura de proceso disciplinario y la apertura del incidente de desacato.,

Notifiquese y cúmplase


GERMAN HOYOS RAVE
Juez